



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°84-2021-AMAG/SA

Lima, 2 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 00367-2021-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 00485-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 497-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00577-2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 142-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 18 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, solicita la contratación de un docente principal, para que se haga cargo del dictado del Curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la citada malla curricular, la misma que adjunta para ello los



Academia de la Magistratura

términos de referencia y anexos correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 00849-2021-AMAG-DG de fecha 19 de marzo de 2021, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por la Subdirección del PROFA y es remitida a la Secretaría Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 00771-2021-AMAG-SA de fecha 19 de marzo de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00133-2021 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con fecha 23 de marzo de 2021, cuya certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos.

Que, mediante Informe N° 203-2021-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 07 de abril de 2021, el especialista en adquisiciones remite la Orden de Servicio N° 00136-2021 con fecha 06 de abril de 2021 a la responsable de adquisiciones para suscripción y notificación al proveedor. Mediante Notificación N° 00111-2021-AMAG/LOG-EC (SERVICIOS) de fecha 08 de abril de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial notifica al proveedor y a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes la Orden de Servicio N° 136-2021 emitida a favor del docente principal Julio César Santa Cruz Cahuata por el importe de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles) por el dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Formación de Aspirantes.

Que, mediante Informe N° 268-2020-AMAG/DA-PROFA, de fecha 27 de mayo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, informa a la Dirección General que se ha evidenciado que se ha incurrido en error material en los términos de referencia que se adjuntaron en el Informe N° 00142-2021-AMAG/A-PROFA en relación a la fecha de vigencia del contrato, correspondiente a la contratación del docente principal – DEL CURSO “INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA” I NIVEL – 24° PROFA, y remite un nuevo TDR a fin que se emita la Resolución rectificatoria para los fines administrativos correspondientes.

Que mediante Memorando No. 1794- 2021 – AMAG/SA de fecha 07 de junio de 2021, La Secretaría Administrativa devuelve el expediente por cuanto la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes debe emitir Informe Aclaratorio de los TDR, para emisión por parte de la Dirección General de Resolución que rectifique los Términos de Referencia. La Subdirección del PROFA mediante Informe N° 284 -2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 14 de junio de 2021, solicita la anulación de Orden de Servicio N° 00136-2021 por ser la solución más viable y tramitar un reconocimiento de deuda. La Dirección Académica mediante Memorando N° 1895-2021-AMAG/DA de fecha 15 de junio de 2021, solicita a la Secretaría Administrativa realice el trámite de acuerdo a sus competencias a fin de atender el requerimiento de la Subdirección del PROFA.

Que, la Secretaría Administrativa mediante Memorando No. 1940- 2021 – AMAG/SA de fecha 16 de junio de 2021, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se deje sin efecto la Orden de Servicio N° 000136-2021 del docente principal Julio César SantaCruz Cahuata. Con Proveído N° 02009-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 18 de junio de 2021, dispone



Academia de la Magistratura

se realice el trámite correspondiente. El área de Ejecución Contractual mediante Informe de Anulación N° 00004-2021-AMAG/LOG-EC remitido al área de Adquisiciones el 15 de julio de 2021, comunica que ha cumplido con el trámite de anulación de la Orden de Servicio N° 00136-2021. Asimismo, mediante Informe N° 0336-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 04 de agosto de 2021, el área de Adquisiciones informa que ha procedido con la anulación del Compromiso Mensual y Compromiso Anual de la referida orden de servicio. La Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Proveído N° 02437-2021- AMAG/SA/LOG de fecha 04 de agosto de 2021, deriva al área de Programación el expediente y se dispone la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0133-2021- AMAG/OPP-UP.

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de julio de 2021 el docente JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, solicita se realicen las gestiones correspondientes de reconocimiento de deuda a su favor, por el servicio prestado como docente principal del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – Primer Nivel” – Aula 1, el cual forma parte de las actividades académicas del 24° PROFA y que desarrolló del 14 de abril al 11 de mayo de 2021 y cuyo Importe de honorarios asciende a S/. 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles). la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes mediante Informe N° 367-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 19 de julio de 2021, solicita reconocimiento de pago de servicio docente brindado por el doctor JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA en el marco del 24° PROFA, para estos fines adjunta la documentación pertinente. La Dirección Académica mediante Memorando N° 2461-2021-AMAG/DA de fecha 21 de julio de 2021, corretraslado a la Secretaría Administrativa el requerimiento de la Subdirección del PROFA y solicita se realice el trámite de reconocimiento de adeudo en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa.

Que, mediante Memorando N° 2413- 2021 – AMAG/SA de fecha 22 de julio de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y dispone se realicen las acciones necesarias para el trámite de reconocimiento de adeudo por enriquecimiento sin causa, previo informe técnico. Para ello, con Proveído N° 02382-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 26 de julio de 2021, la referida Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00577-2021 de fecha 10 de agosto de 2021 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para continuar con los trámites respectivos.

Que, con Informe N° 00485-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 26 de agosto de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor del docente principal JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, por el servicio de dictado del Curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular, por el monto ascendente a S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles).

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 00485-2021-AMAG/SA/LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:



Academia de la Magistratura

- a) El docente principal JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, con fecha del 14 de abril al 11 de mayo del 2021 brindó el servicio de dictado del Curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, para la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, por lo cual el docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) El docente principal ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, para lo cual la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que la Orden de Servicio N° 00136-2021 emitida a nombre del docente principal JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, para la contratación del dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021 de la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, fue anulada por error material en el numeral 6) vigencia, en los términos de referencia; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio respecto al periodo llevado a cabo del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, otorgada por la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, sin tener observación alguna, **cumplíndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00485-2021-AMAG/SA-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura recibió el servicio de dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, por la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos y 00/100 Soles), servicio que fue efectuado con orden de servicio N° 00136-2021, la misma que debió ser anulada por haberse sustentado en Términos de Referencia que presentaron error material en el numeral 6) vigencia del contrato, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al docente principal, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor de docente principal JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, identificado con RUC N° : 10295449671;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 497-2021-AMAG/OAJ de fecha 1 de diciembre de 2021, entre otros señala que: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor,*



Academia de la Magistratura

correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...); este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 577-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor del docente principal JULIO CÉSAR SANTA CRUZ CAHUATA, identificado con RUC N° 10295449671, correspondiente al servicio docente para el dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, el cual se llevó a cabo del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, por la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 577-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura